

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 24 de octubre de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2023-00132-00. Informando que se encuentra pendiente el estudio de la contestación de demanda presentada por la accionada.
Ordene.

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **CLAUDIA PATRICIA VÁSQUEZ PENNY** CONTRA **EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y la señora **MARLENE LINARES MIELES.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00132-00.

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1.** El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. **2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.** **3.** Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. **4.** Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. **5.** La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y **6.** Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: **1.** El poder si no obra en el expediente. **2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder.** **3.** Las pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, y **4.** La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Revisado el escrito de contestación de la demandada, vemos que, la accionada omite dar un pronunciamiento frente a la totalidad de las pretensiones, pues solo se refiere y se opone a la “pretensión primera”, por lo que se hace necesario que la demandada exponga su postura frente al restante de pretensiones.

Igualmente, se avista en el escrito de contestación de demanda, específicamente en el acápite de pruebas, que la parte accionada señala que se tenga como prueba “expediente administrativo del señor HUMBERTO MONTERO TIRADO” el cual, pese a ser pedido no fue aportado, razón por la que debe ser allegado.

Respecto a la señora MARLENE LINARES MIELES se tiene que esta fue notificada de forma personal el pasado 10 de julio de 2023 como consta en el doc. 05 del plenario, y así mismo que se dio traslado de la demanda al correo electrónico que esta indicó, según constancia que obra en el doc. 08, pese a lo anterior, no allego escrito de contestación, por lo que se debe tener por no contestado por su parte el libelo.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por **EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsanen la contestación de la demanda, so pena de no tener por presentada esta.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar al DR. MANUEL ALEJANDRO PRETELT PATRÓN de conformidad con el poder otorgado por ANDREA LILIANA ALDANA TRUJILLO jefe de la oficina asesora jurídica del Fondo de pasivo social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

CUARTO: TENGASE por NO contestada la demanda por parte de **MARLENE LINARES MIELES**, de conformidad con lo expuesto con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dce021d50e1696ec179d8a3e744befadf32d6a3b3d14a8970187e7eff989e8**

Documento generado en 27/10/2023 05:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>